

## Reporte de Lectura

Tema:	<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCAL.</b>
-------	--

<b>Ficha de la fuente de información.</b>	
No. 5	<i>APUNTE DE DERECHO FISCAL</i>
Palabras claves. CONTRIBUYENTE, OBLIGACIONES.	
Referencia APA.	
Referencia APA. Reyes, M y Nájera, A. (2006). En: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCAL. Derecho fiscal apuntes [online] pp.106- 138. Recuperado de: <a href="https://docs.wixstatic.com/udg/0a0499_2a0acb121043ad6a44787e4789f.pdf">https://docs.wixstatic.com/udg/0a0499_2a0acb121043ad6a44787e4789f.pdf</a>	
<b>RESUMEN (si la información es tomada de un artículo)</b>	
La autoridad fiscal puede comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los contribuyentes, siempre y cuando la ley le otorgue facultades para ello. Las cuales no solo se reducen a verificar el pago de las contribuciones, sino también se refieren a la forma en que las determino el contribuyente, a su cuantificación o determinación cuando este no lo haya hecho, así como a la comprobación de la posible comisión de delitos en materia fiscal, entre otros.	

## Reporte de Lectura

### Texto (literal con número de página)

Para que la autoridad fiscal pueda comprobar que le contribuyente ha cumplido con sus obligaciones fiscales, es requisito indispensable que esta facultada para ello y así cumplir con: “la autoridad solo puede hacer lo que la ley le faculta”

PAG. 106

DE COMPROBACION:

#### 1.-VISITA DOMICILIARIA

El fundamento legal de esto lo encontramos en el Art. 16 constitucional, y en la fracción III de Art. 42 del CFF. Su normatividad comprende varios artículos que regulan aspectos como; los datos que debe tener la orden de visita, reglas generales para efectuarla, actas que deben levantarse, obligación de los visitados, y plazo máximo para concluirla.

Debe cumplirse con varios requisitos, contenidos en el Art. 43 y 44 del CFF. Dice:

En la orden de visita además de los requisitos a que se refiere el Art. 38 de este código se deberá indicar:

1.-El lugar donde debe efectuarse la visita, el aumento de lugares a visitar deberá notificarse al avisado. 2.- El nombre o nombres de la persona que deberán efectuar la visita. 3.- Solo puede practicarse la visita en el lugar señalado. 4.- En caso de no encontrarse el interesado se dejara recado con quien se encuentre en el domicilio, para el día siguiente a una hora determinada.

PAG. 107

5.- Si en el día y hora determinados no se presenta el interesado en el domicilio la diligencia se llevara a cabo con quien se encuentre. 6.- Si después de recibir el citatorio el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio y conservara el anterior, la visita puede llevarse a cabo en ambos domicilios. Sin necesidad de expedir nueva orden. 7.-En caso de que se encuentren bienes o mercancías, que requieran autorización previa de la autoridad fiscal y no la hubiere, se hará el

## Reporte de Lectura

aseguramiento de estos. 8.-Los visitadores además de identificarse deben requerir, sustituir o designar dos testigos, quienes pueden aceptar o rechazar el cargo. 9.-Para lograr la visita la autoridad que la ordeno podrá solicitar auxilio de otras autoridades fiscales competentes.

### Prontuario

#### *Parafraseo del texto seleccionado.*

El artículo 43 y 44 del código fiscal de la federación dice que “En la orden de visita además de los requisitos a que se refiere el Art. 38 de este código se deberá indicar 1.-El lugar donde debe efectuarse la visita, el aumento de lugares a visitar deberá notificarse al avisado. 2.- El nombre o nombres de la persona que deberán efectuar la visita. 3.- Solo puede practicarse la visita en el lugar señalado. 4.- En caso de no encontrarse el interesado se dejara recado con quien se encuentre en el domicilio, para el día siguiente a una hora determinada. 5.- Si en el día y hora determinados no se presenta el interesado en el domicilio la diligencia se llevara a cabo con quien se encuentre. 6.- Si después de recibir el citatorio el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio y conservara el anterior, la visita puede llevarse a cabo en ambos domicilios. Sin necesidad de expedir nueva orden. 7.-En caso de que se encuentren bienes o mercancías, que requieran autorización previa de la autoridad fiscal y no la hubiere, se hará el aseguramiento de estos. 8.-Los visitadores además de identificarse deben requerir, sustituir o designar dos testigos, quienes pueden aceptar o rechazar el cargo. 9.-Para lograr la visita la autoridad que la ordeno podrá solicitar auxilio de otras autoridades fiscales competentes.”